

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 21 de Abril de 2003

No. 73

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 138-2003.....1934

Acuerdo Presidencial No. 139-2003.....1935

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación de Caballistas de Tipitapa".....1935

Estatutos "Asociación Misión Mundial, Iglesia Misioneras Pentecostal "Milagros de Jesucristo" (Iglesia Milagros de Jesucristo).....1938

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1946

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1950

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1950

SECCION JUDICIAL

Corporación de Zonas Francas Convocatoria a Licitación por Registro -01-2003.....1956

Citación de Procesados.....1957

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.138-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **David Dreier**, Congresista de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su Honestidad, Integridad y Responsabilidad en su Labor Legislativa, así como por conducir esfuerzos a favor de ampliar aún más las excelentes relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados Unidos de América y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor **David Dreier**, Congresista de los Estados Unidos de América.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor David Dreier.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.139-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor **Cass Ballenger**, Congresista de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su decidido apoyo en la Estabilidad Política y Estado de Derecho en Latinoamérica, así como por presentar recientemente un Proyecto de Ley ante el Congreso para la solución de disputas de propiedades Nicaragüenses del 2003.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor **Cass Ballenger**, Congresista de los Estados Unidos de América.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Cass Ballenger.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**"ESTATUTOS ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA"**

Reg. No. 03822 – M. 0557588 – Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo novecientos dos (902), del folio número quince al folio número veinte y siete (15-27), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA”**. Conforme autorización de Resolución del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los

Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA”**, que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Rolando Guerrero Palma, con fecha ocho de abril año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Lic Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA. PRIMERO: Preside esta primera Asamblea General de miembros la representación provisional, actuando como Presidente el señor don Secundino de Jesús Urbina Luna y como Secretario el señor don Pablo Castellón Treminio. **SEGUNDO:** El señor Secundino de Jesús Urbina Luna una vez comprobada la presencia de personas que representa la totalidad de Miembros de la Asociación, declaro abierta la sesión e informo: que en cumplimiento del mandato expreso en la Escritura de Constitución de la Asociación, la presente tiene por objeto conocer y aprobar los **ESTATUTOS** que habrán de regir los asuntos sociales con lo cual se completara la etapa de formación de la Asociación. Que a ese efecto ha preparado con la debida asistencia un ante proyecto de Estatutos con lo cual se dota a la asociación de un régimen que garantice una buena y expedita administración y se cubran los mandatos legales del caso. Acto seguido se dio lectura a dicho ante proyecto, el que fue discutido ampliamente por la Asamblea, tanto en lo general como en lo particular, después en lo cual y ya en lo definitivo fue sometido a la consideración final de la Asamblea, habiendo resultado aprobados dichos Estatutos por unanimidad de votos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA.** Arto. 1: Esta Asociación ha sido constituida en Escritura Pública Número Ciento Setenta y Tres, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis, de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Doctor Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público; la Asociación se denomina **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA**, tiene su domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y está regida por las exposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO II: OPERACIONES:** Arto. 2: La Asociación de Caballistas de Tipitapa, podrá realizar las operaciones y actividades que, directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducentes o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en las cláusulas quinta de la Escritura de Constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivo. Arto. 3: Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Asociación, y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de Miembro. A este efecto, ocho días ante de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembro y para que los Miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estado de cuenta y libros generales de la contabilidad,

saldo de depósito, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los miembros en ninguna otra época. CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Arto.4: La reunión de la Asamblea General de Miembro podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenida en la cláusula novena de la escritura y en el artículo siguiente de los presentes Estatutos en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes la cual será incorpora en el libro de actas correspondientes mediante asientos extendidos por el Secretario. Arto.5: - a) La citaciones para la Asamblea Generales de Miembros las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los Miembros de la Asociación que representen al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros. b) Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurren por lo menos las dos tercera partes de los Miembros de la Asociación. Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de Miembros estipulados, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiese asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurren, salvo aquellas para las que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación. c) Toda convocatoria deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrados en la Secretaría de la Asociación vía fax o telegrama. e) Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resuelto todo los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. f) Los Miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, estos podrán ser acreditados aún por telegrama, fax o carta poder dirigida a Asociación. g) Las Asambleas Generales serán presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. h) Si al verificarse una votación en las juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún percutiese el empate el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. i) Todos los Miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por la Asamblea General ya sean Ordinaria o Extraordinaria. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el acta de la respectiva sesión, asentada en el libro de actas correspondientes. Arto.6: Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se acentará en el libro de actas

correspondientes, y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente o el Secretario, y por los concurrentes que desearán serlos. Arto.7: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros los siguientes: a) Elegir y remover a los Miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la Escritura de Constitución de La Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Elegir y remover al vigilante y al Auditor interno en su oportunidades y determinar sus remuneraciones. c) Conocer de los Informes o Memorias anuales sobre la actividad y operaciones que le somete la Junta Directiva. d) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. e) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación. f) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación. g) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva o Miembro que representen al menos el veinticinco por ciento 25% de la totalidad de los mismos, el Vigilante o Auditor Externo cuando lo hubiese. h) Todas las demás atribuciones que le señale la ley, la Escritura y los Presentes Estatutos. Arto.8: Además de las condiciones referentes al voto contenida en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembro que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presente que represente la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reformas a los presentes Estatutos. CAPITULO IV. ADMINISTRACION: Arto.9: Para ser Director se necesita ser Persona Natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad. No podrán ser miembro de la Junta Directiva Personas que no sean miembro o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la Asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la Asociación. b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el echo de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el periodo del miembro faltante. c) Las faltas temporales del Presidente serán llenada por el Vicepresidente, y la de este por el primer Vocal nombrado por la Junta Directiva, y a sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del Secretario serán llenadas por el Vocal que designe las JUNTAS DIRECTIVAS. Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenada por la Asamblea General de Miembro y mientras no se reponga la vacante absoluta, este será llenada por quien lo suple en caso de falta temporal. d) La Junta Directiva celebrará secciones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la cede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario o del Gerente General. e) A toda la sección de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembro, con cuya asistencia se tomará un quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayor a absoluta de los presentes. Arto.10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El Presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sección Extraordinarias de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los interese de la institución. Las convocatorias a

seccione de Junta Directivas deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso (d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, o el Secretario y por los otros que componen la Junta Directiva que deseen hacerlo. En caso de votación por escrita y sin reunión formal de Juntas Directivas, el Secretario pondrá Constancia del acuerdo y de los votos en los respectivo libros de Actas. Arto.11: Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sección firmada por todo los asistentes, la cual serán incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asientos extendidos por el Secretario. Arto.12: La Junta Directiva, podrá citar al Gerente General o a cualquier otro funcionario a sus secciones, en cuyo caso, estos informarán a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios , propondrán las medidas que juzguen adecuada y expresarán sus opiniones sobre cualquier asunto que se les consulte. JUNTA DIRECTIVA. Arto. 13: Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA. a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que formen el objeto de la Asociación, pudiendo constituir a nombre de la Institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran. b) Aprobar la incorporación de los nuevos " Miembros Asociados" o simplemente Asociados a la "Asociación". c) Aprobar el Presupuesto de gastos y su distribución así como crear las plazas necesaria para la más eficiente administración y las remuneraciones correspondientes. d) Nombrar y Remover al Gerente General, y el Vice Gerente General , y fijar sus remuneraciones con el voto de los dos tercios de la Junta Directiva. e) Emitir o Reformar los reglamentos de la Asociación. f) Dictar normas generales de la Administración. g) Recomendar la Auditoría Externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros. h) Presentar a la Asamblea General de Miembro para su examen y aprobación la memorias, los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes. i) Acordar la apertura y clausuras de sede secundaria, sucursales, agencias, y oficinas. j) Autorizar la Administración de los bienes y raíces y decidir sus enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamiento de cualquier clase y las garantías a otorgarse.k) Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. l) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos, así como otros que juzgue aconsejable. m) Trabajar por el buen nombre de la Asociación. n) Resolver cualquier otro asunto relativo a la dirección de la Asociación o que le señale las leyes o Estatutos. o) Delegar en comisiones de sus senos, en el Presidente, en el Gerente General, en el Vice Gerente General o en los Funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestos mas fácil y expedita de los negocios sociales. Arto. 14:En caso de falta , ausencia o impedimentos comunicado con antelación por el Presidente se convocará a su respectivo suplente. Arto.15: Los Miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a atener algún

impedimento legal cesarán en su cargo. La elección para el cargo del Director de alguna persona que tuviese impedimento legal carecerá de validez. Arto.16: Son atribuciones del Presidente. a) Ejercer la representación legal de la sociedad , judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las secciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembro. c) Desempeñar toda las demás funciones que se establezcan en los reglamento o le señalase la junta directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 17: Son atribuciones del Secretario: a) Ser Organo de comunicación de la Junta Directiva y de la ASAMBLEA General de Miembros. b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el presidente , las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario público autorizado. c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la A sablea General de Miembros. d) Llevar y custodiar el libro de registros de Miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario público autorizado. e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembro. f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se le establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto.18: DE LA GERENCIA: La Asociación de Caballista de Tipitapa tendrán un Gerente General y un vice - Gerente General, este ultimo si fuese necesario y según resuelva la Junta Directiva. El Gerente General llevará la Administración inmediata y directa de las operaciones sociales y durará en el ejercicio de su cargo el tiempo o plazo que le fue designado por la Junta Directiva en el acto de su nombramiento. El Gerente General podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando así sea solicitado y cuando no sea miembro de la Asociación podrá participar en las Asambleas Generales de Miembro, cuando así sea requerido en ambos casos con derecho a voz, pero no ha votado. El Gerente General dirigirá y vigilara permanentemente la marcha de la Asociación y actuará de conformidad y hará cumplir lo que dispone la Escritura Constitutiva, estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Arto.19: En caso de ausencia temporal del Gerente General lo sustituirá el Vice- Gerente General si lo hubiere en caso de ausencia temporal de este último lo sustituirá el funcionario que para este caso haya designado el Gerente General. Arto.20: El Gerente General y el Vice- Gerente General son los jefes superiores de todo el personal de las oficinas de la Asociación de Caballistas de Tipitapa. El Vice- Gerente General auxiliará al Gerente General en la Administración de la Asociación y tendrá las atribuciones que señalen los Reglamentos o que el Gerente General le delegue. En sus actuaciones se ajustará a las intrucciones del Gerente General. Arto.21: Son atribuciones específicas del Gerente General: a) Celebrar a nombre de la Asociación de Caballista de Tipitapa, todo los contratos y actos relativos al giro ordinario de su objeto social. b) Nombrar a los funcionarios y empleados, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando así convenga a los intereses de la Asociación. c) Comprar lo que fuese necesario para el servicio de la buena marcha de la Asociación. d) Firmar la

correspondencia ordinaria. e) Hacer que se cobre lo que se deba a la Asociación. f) Preparar los Proyectos de Presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación. g) Vigilar que la Contabilidad sea llevada en orden. h) Preparar los Estados Financieros y Balances y practicar los Inventarios. i) Tener las facultades y restrictas de revisar y examinar todo los documentos contables, correspondencia o documento de la Asociación para el cumplimiento de sus atribuciones. j) Resolver en últimas instancia sobre cualquier asunto de la Asociación que no estuviese reservado en forma exclusiva e indelegable a la decisión de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva. k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que sean necesaria para la buena marcha de la Asociación. En general tendrán todas las facultades que le permitan ejercer su autoridad hasta los límites donde sus actos y decisiones no se desvíen de las disposiciones legales, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. Arto.22: El Vice-Gerente, funcionarios y demás empleados auxiliarán al Gerente General en la Administración de la Asociación y tendrán las atribuciones que señalen los reglamentos o que el Gerente General les delegue. En sus actuaciones se ajustarán a las intrusiones del Gerente General. Arto.23: CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES: La Asociación de Caballista de Tipitapa es ajeno a toda actividad o cuestión política partidista o religiosa. Arto.24: Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatible con el dispuesto en la Escritura de Constitución, serán de ningún efecto. Arto.25: En todo lo no previsto de la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia. Arto.26: En el caso de que las disposiciones legales vigente a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, con la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación de Caballista de Tipitapa. TERCERA. Para que los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos deberán liberarse certificación de la presente acta en lo conducente por un notario público autorizado. No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, y que firman los concurrentes junto conmigo, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (F) S. U. Luna: (F) A. Sequiera (F) P. Castellón . T. (F) G. J. Noguera E. (F) Rafael Roblero Rodríguez. (F) J. R. Vílchez G. (F) Fco. Pérez Urbina (Notario). Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente Certificación en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Ante mí. Dr. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo novecientos dos (902), del folio número quince al folio número veinte y siete (15-27), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TIPITAPA", que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Rolando Guerrero Palma, con fecha de ocho de abril año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, nueve de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION MISION MUNDIAL, IGLESIA MISIONERAS PENTECOSTAL "MILAGROS DE JESUCRISTO" (IGLESIA MILAGROS DE JESUCRISTO)

Reg. No. 03949 - M. 485713 – Valor C\$ 2,555.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2456), del folio tres mil ochocientos setenta y cuatro, al folio tres mil ochocientos ochenta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN MISION MUNDIAL, IGLESIA MISIONERAS PENTECOSTAL "MILAGROS DE JESUCRISTO" (IGLESIA MILAGROS DE JESUCRISTO)**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Deberán publicar toda la escritura de constitución, número once (11), en donde se encuentran incertos sus estatutos, protocolizados por el Notario Lic. Marvin Jiménez Martínez, de fecha quince de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO ONCE (11).- CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil dos.- ANTE MI MARVIN JIMENEZ MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día veintidós de Marzo del año dos mil cinco, comparecen los señores FILIBERTO EFRAIN ROMERO,

mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y Misionero, ciudadano Norteamericano que se identifica con Pasaporte Número 01631121, extendido el veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve y expira el día veintiséis de Octubre del año dos mil nueve, autorizado en Washington, D. C. Domiciliado en 102110, Southerland R. D. Silver Spring, M. G. Maryland 20901, Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de Managua con sello de Permanencia, y extendido por Migración y Extranjería el uno de Febrero del dos mil dos, República de Nicaragua, el Guasaule; ARIEL DANILO BENDAÑA MEDINA, Misionero Evangélico y comerciante que se identifica con Cédula de Identidad N° 001-260755-0055C; DAYSI MARIA SHUR LOPEZ, Secretaria, Cédula de Identidad N° 001-131174-0080C; ANTONIO MAURICIO FONSECA PEREIRA, Reverendo y Pastor Evangélico, Cédula de Identidad N° 281-200454-0001P; OMAR ISIDRO MORENO ARAGON, Oficinista, Cédula de Identidad N° 001-150578-0029Q; MANUEL ALBERTO SALCEDO, Comerciante, Cédula de Identidad N° 001-290360-0027D; todos mayores de edad, casados y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto en el que cada uno de los comparecientes actúan en sus propios nombres y representación y estando bien impuestos en sus derechos y de manera conjunta y de común acuerdo dicen: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES): Cada uno de los comparecientes han venido, por inspiración Divina, predicando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo; manteniendo y conservando los originales y verdaderos principios, Doctrina, Dogmas de Fe de la Palabra con su legítima y verdadera Visión Cristiana; con Amor a la Obra, Humildad de sus Testimonio y perseverancia dentro del pueblo necesitado de la palabra de DIOS TRINO y conforme el mandato que nos legó Nuestro Señor JESUCRISTO; “Por tanto id y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el Nombre de Padre, del Hijo y del ESPIRITU SANTO, (Mateo 28:19). Estos Hermanos que han colaborado en forma espontánea, guiados solamente por la mano del Espíritu Santo, en la realización práctica de obras de carácter social, cristiana, cultural, moral, educativa, espiritual, adoctrinamiento, enseñanzas bíblicas y otras actividades propias de carácter religiosas, social en pro y en beneficio de nuestros hermanos y semejantes más necesitados; con el firme propósito de alcanzar el Plan Salvífico de DIOS PARA TODA Criatura, mediante la Evangelización, Predicación y Promulgación de la palabra de Nuestro Señor JESUCRISTO y la GRACIA DE DIOS ALTISIMO, para obtener Vida en abundancia y Eterna. Trabajo especial en el marco moral-social y de manera colateral a la Predicación y Evangelización, es la que han hecho en la vida de centenares de jóvenes, niños, adolescentes arrastrados por las drogas, vagancia, alcoholismo, prostitución, tabaquismo y demás vicios y males sociales que corrompen la carne, carcome el alma y degrada y pierde el espíritu, tratando de rescatarlos del mundo y reinsertarlos en la vida y sociedad cristiana, social, moral, material y espiritual, a tal grado que les permita llevar a cabo sus firmes propósitos, de velar, también, por un desarrollo integral sin discriminación alguna y sin acepción de personas alguna. Disciernen y

concluyen en la necesidad de trabajar en forma unida y armoniosa para obtener los fines óptimos propuestos y deseando culminar con esta Asociación de Hecho en lo que han venido trabajando, están dispuestos, impulsados por el Alito del Espíritu Santo de Dios, constituir y legalizar de conformidad con las leyes del país una Asociación de Derecho, con Personalidad Jurídica propia, de carácter religiosa, integral y no lucrativa, con sus propios esfuerzos y con la ayuda nacional e internacional.-. Continúan exponiendo de manera conjunta los comparecientes y dicen: CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION): Que en consecuencia con lo Ut Supra expresado en este acto constituyen una Asociación denominada MISION MUNDIAL, IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL “MILAGROS DE JESUCRISTO”, la que abreviadamente se conocerá como IGLESIA “MILAGROS DE JESUCRISTO”, mismo que podrá rolar en toda su papelería y membretes de identidad.-. Esta Asociación religiosa es de NATURALEZA, religiosa, cristiana, evangélica, NO LUCRATIVA, de servicio social y de DURACION INDEFINIDA.- La IGLESIA “MILAGRO DE JESUCRISTO” TIENE SU DOMICILIO en la ciudad de Managua y desarrollará sus actividades, fines, propósitos u objetivos en todo el territorio nacional.-. Así mismo podrá trasladar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional cuando las circunstancias así lo requiera y sea dispuesto por sus respectivos órganos de gobierno. También podrá establecer sucursales, filiales, dependencias, delegaciones en cualquier parte del territorio nacional, ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades y fuera del país, si fuese conveniente y necesario. Si bien la duración es de tiempo indefinido, la misma podrá ser disuelta por lo que sea determinado en Asamblea General Extraordinaria mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de las que integran el quórum en sesión Extraordinaria y en su defecto por lo establecido por la Ley que rigen a este tipo de asociaciones.-. CLAUSULA TERCERA: (FINES, PROPOSITOS U OBJETIVOS): LA IGLESIA “MILAGROS DE JESUCRISTO” tendrá como fin y objetivos fundamentales: 1) Cumplir con la Gran Comisión Legada por JESUCRISTO, de Glorificar al DIOS ALTISIMO en su Trinología, Magnificación, Alabarlo y Adorarlo en Espíritu y Verdad, mediante la Predicación, Promulgación y Evangelización de su Palabra y Evangelio conforme la égida e inspiración del Espíritu Santo a toda criatura tal y como lo Manifiestan las Santas Escrituras, como mensaje de Salvación y redención del hombre, tanto a denominaciones y comunidades cristianas, como a las no cristianas nacional e internacionalmente; orientadas a sostener los principios de Fe, doctrinales, dogmáticos y prácticos en base a la moral integral cristianas y enseñando e interpretando debidamente la Palabra de Dios, y no por el sentir volutivo humano de sus miembros, sin un lenguaje de corte liberal, ni ningún otro equivalente o confundientemente similar, ni actuar contrario y a favor de Neo – Interpretaciones, pues la Palabra de Dios es por todos los tiempos y no por el parecer de los hombres, Evangelizar, capacitar a todo hombre, mujer, joven y niños en la Palabra de Dios y en la educación cristiana para la extensión del Reino de Dios aquí en la tierra.- 3) Propagar el Santo Evangelio a través de mensajes hablados en ritos (cultos) esto es en públicos, privado, sea nacional e internacionalmente por medio de panfletos, literaturas bíblicas, medios de comunicación científicos – técnicos, radio, televisión, Internet, en fin todos los

medios lícitos posibles permitidos y existente al momento; 4) Elaboración y ejecución de programas y pluralidad de proyectos viables y sostenibles en las diferentes comunidades locales, nacionales, pudiendo extenderse a otros o todos los sectores marginados y necesitados; 5) Poner en práctica, haciendo realidad, el mensaje Cristiano en todos nuestros hermanos descañados, prostitutas, enfermos, presos, niños abandonados por padres irresponsables, hambrientos, sin techo y hogar, jóvenes drogadictos, homosexuales, lesbianismo, niños de la calle y demás males y vicios sociales, que por cierto son cuantiosos e innumerables; 6) Preparar miembros de iglesias evangélicas, instituciones cristianas con vocación pastoral y de servicio social; diaconados, para que colaboren en la Obra de Dios, en las Iglesias, campos blancos y misioneros; 7) Intercambiar experiencias de pastores Misioneros, Diáconos entre iglesias hermanas nacionales y extranjeras para mejor desarrollo Obra del Señor; 8) Constituir asociaciones que agrupen, a todos los hermanos Pastores para que después de prestar o durante el desarrollo de su ministerio y/o servicio puedan ser beneficiados con viviendas, proyectos de desarrollo en todo que facilite y haga más digna su labor y amor por la Obra del Señor; 9) Propiciar el trabajo, Oración, ayuno, diezmo y ofrendas que permitan ayudar a las comunidades más menesterosas y necesitadas, canalizando correctamente los bienes y recursos de forma tal que satisfaga el mayor número de necesidades, a mayor número de necesitados y de la manera más eficiente; 10) Establecer Iglesias Locales y Localidades especiales para el logro de sus propósitos; 11) Desarrollar programas de salud, cultural, deporte, recreativas y de entretenimiento de índole o perfil cristianas, de carácter moral, social para que la Palabra de Dios sea más eficiente y edificante en el pueblo elegido o remanente de Dios; 12) Construir y establecer templos, Iglesias, misiones y todo tipo de educación técnica, científica de manualidades, artesanía, ebanistería, sastrería, modismo, belleza, arte culinario; 13) Establecer y dirigir seminarios, escuelas, pre-escolares, academias, colegios en fin todo lo atinente al área educativa en todos sus niveles primarios, secundarios, universitarios, vocacionales, industriales, cooperativos, institutos. Todo para la educación y formación secular y religiosa, teológica, científica y cualquier otra instrucción para preparar y habilitar a los seglares, ministros, pastores, misioneros, Diáconos, delegados y otras personas para las labores y negocios cristianos; 14) Promover, establecer, coordinar relaciones e interacciones con otras entidades de naturaleza y propósitos afines, sean estas nacionales, Extranjeras, públicas, privadas, civiles, religiosas y toda tarea o actividad de acción social que se realicen para el desarrollo y progreso del hombre como individuo, en sociedad y comunidad en general, independientemente de sus denominaciones y grupos comunitarios cristianos; 15) Elaborar, gestionar, construir, administrar, dirigir y participar directamente en la creación de dispensarios médicos, centros de salud, farmacias, clínicas, hospitales, oficinas legales, albergues, centros de rehabilitación, comedores, lozas deportivas, centros de recreación y diversión cristianas, cooperativas, asociaciones programas de educación, alfabetización; todo lo referente a la asistencia y

engrandecimiento de la familia, más necesitadas del país, jóvenes y niños del país y todo en coordinación con las autoridades del país en donde funcione o desarrolle su actividad esta asociación. Todos estos objetivos están señalados en forma ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, por lo que la Iglesia "MILAGROS DE JESUCRISTO" podrá incorporar a la misma con posterioridad, otras que les fueren congruentes y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa. Para llevar a efecto estos objetivos, propósitos la Iglesia "MILAGROS DE JESUCRISTO" podrá incorporar a la misma con posterioridad otras que le fueren congruentes y necesarios a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a efectos estos objetivos y propósitos la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, usará de todos los medios lícitos necesarios de Promulgación hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios cristianos, folletos y demás publicaciones.- CLAUSULA CUARTA: (MIEMBROS): Son miembros de la Iglesia "MILAGROS DE JESUCRISTO", además de los suscriptores constituyentes, los que suscriban estos Estatutos y todos los que con posterioridad se adhieran.- También podrán pertenecer algunas otras iglesias, o entidades evangélicas religiosas cristianas, instituciones, organizaciones de la misma o similar naturaleza, siempre y cuando sus máximos órganos de gobierno así lo aprueben, a través de sus delegados, representantes debidamente elegidos, señalados, acreditados legalmente.-. Así mismo las personas naturales o jurídicas, civiles, religiosas, que estén vinculadas, se identifiquen, participen, colaboren y cooperen con la Iglesia "MILAGROS DE JESUCRISTO".- La solicitud para ser miembro, podrá hacerse de manera verbal o escrita ante la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, de esta Asociación.-. Todo el que solicitare la membresía deberá ser de muy notorio y reconocido MERITO CRISTIANOS, que demuestren Voluntad y Amor por servir a los demás, sin esperar ninguna dádiva o recompensa alguna; de reconocida honradez, y solvencia moral; observar los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, respetar las autoridades de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO", sus decisiones y disposiciones, y demás cuerpo de leyes atinentes a este tipo de entidades.-. CLAUSULA QUINTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): Los Organos de Gobierno, Dirección y Administración de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO", son: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. LA ASAMBLEA GENERAL, es el máximo órgano de Gobierno, sus decisiones son de carácter imperativo, con las limitaciones que la Ley establece a esta clase de asociaciones.- LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, es el órgano superior después de la ASAMBLEA GENERAL, y en su receso es la encargada de velar por el desarrollo de las labores de Dirección y Administración de esta asociación.- LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL estará integrada por: UN PRESIDENTE; FILIBERTO EFRAIN ROMERO, PASTOR EVANGELIO Y MISIONERO; UN VICEPRESIDENTE: ARIEL DANILO BENDAÑA MEDINA, MISIONERO EVANGELICO; UN SECRETARIO: DAYSIMARIA SHURLOPEZ; SECRETARIA; UN TESORERO: ANTONIO MAURICIO FONSECA PEREIRA, REVERENDO Y PASTOR EVANGELICO; UN PRIMER VOCAL: OMAR ISIDRO MORENO ARAGON, OFICINISTA; UN SEGUNDO VOCAL: MANUEL ALBERTO SALCEDO; comerciante.-. Esta JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrada provisionalmente y que posterior de la obtención de la

Personalidad Jurídica de esta Asociación religiosa, quedarán en el acto nombrada y en posesión de sus cargos para el primer período de cinco años elaboró los presentes Estatutos de MISION MUNDIAL, IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL, "MILAGROS DE JESUCRITO".- LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL en el ejercicio, de sus funciones, podrá crear todo tipo de coordinaciones las que podrán ser sub divididas en diferentes ramas, Comités, Comisiones, Tipos de Sociedades y demás Organismos filiales ejecutivos y de administración coadyuvantes y auxiliares de las labores de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y quien podrá y tendrá las facultades de crearlos, constituirlos y señalarles sus funciones, administración y demás regulaciones en base a sus necesidades.- Sus regulaciones serán señaladas por la misma JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Todo lo concerniente a las atribuciones, sesiones, quórum y demás regulaciones de los ORGANOS DE GOBIERNO, de Dirección y Administración de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO" estarán determinados en los respectivos Estatutos de esta asociación religiosa, mismos que me presentan elaborados corregidos y revisados y aprobados.-. CLAUSULA SEXTA: (REPRESENTACION LEGAL): La representación legal la tendrá el PRESIDENTE en calidad de Apoderado Generalísimo de la misma queda comisionado para gestionar la Personalidad Jurídica de esta Asociación Religiosa ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, y quien a su vez lo delega para su presentación en la persona del Vice Presidente.- CLAUSULA SEPTIMA: (PATRIMONIO): Lo constituyen y conforman todos los bienes muebles e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas Nacionales o Extranjeras; así como las donaciones, legados, herencias, equipos, subsidios, todo tipo de ayuda material y financiera, diezmos, ofrendas, contribuciones abonadas por sus propios miembros, los bienes que pueda adquirir a cualquier título. En fin todo valor y otros ingresos lícitos que aumenten el Patrimonio de esta Asociación religiosa y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece esta escritura y las leyes del país.-. CLAUSULA OCTAVA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La Asociación IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO", podrá Disolverse por la Asamblea General mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que integran el quórum en sesión Extraordinaria, y por las causales de Ley que rigen a este tipo de personas jurídicas.-CLAUSULA NOVENA: (ESTATUTOS): Los mismos han sido elaborados, corregidos, revisados y aprobados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, provisional, los que presentan y que yo el Notario doy fe de tenerlos a la vista quedando los mismos Estatutos de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO" que íntegra y literalmente dicen: ESTATUTOS DE MISION MUNDIAL, IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL "MILAGROS DE JESUCRISTO".- TITULO I.-. DENOMINACION, NATAURALEZA, DOMICILIO, DURACION.-. ARTO. 1.- Esta Asociación Religiosa se denominará MISION MUNDIAL IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL "MILAGROS DE JESUCRISTO" pudiendo identificarse más brevemente como IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO", la que podrá usar en

su papelería y membretes de identidad.- Esta Asociación tiene una Naturaleza Religiosa, Cristiana, Evangélica, no lucrativa y de servicio social.-. ARTO. 2.- El domicilio de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO" será la ciudad de Managua, Nicaragua y desarrollará sus actividades, fines, propósitos u objetivos en todo el territorio nacional ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades.- Podrá establecer sucursales, filiales, dependencias, delegaciones en cualquiera parte del territorio nacional, aún fuera del país si fuese conveniente y necesario.-. ARTO. 3.- LA DURACION es de tiempo indefinido, pero la misma podrá ser disuelta por lo que determine la ASAMBLEA GENERAL, en Sesión Extraordinaria mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que integran el quórum, en dicha sesión. En su defecto por lo que establece la ley que rige a este tipo de Asociaciones. La duración se contará a partir de la fecha en que se obtenga su Personalidad Jurídica.-. TITULO SEGUNDO.-. FINES, PROPOSITOS U OBJETIVOS.-. ARTO. 4.- Esta Asociación religiosa que es sin Fines de Lucro, es completamente ajena a todo asunto de política interna o externa, está dedicada exclusivamente a los fines y propósitos señalados en la CLAUSULA TERCERA de esta ESCRITURA DE CONSTITUCION. TITULO III. DE LOS MIEMBROS. REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS.-. ARTO. 5.-. Son miembros de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO", además de los suscriptores de la Escritura Constitutiva, los que suscriban y acepten estos Estatutos, y los que con posterioridad se adhieran. También podrán ser miembros otras iglesias, entidades religiosas evangélicas cristianas, instituciones, organizaciones de la misma o similar naturaleza, siempre y cuando sus máximos órganos así lo aprueben, a través de sus delegados, representantes debidamente elegidos y acreditados legalmente.- Así mismo las personas naturales o jurídicas, civiles, religiosas, que estén vinculadas, se identifiquen, participen, colaboren, cooperen con la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO".- ARTO. 6.-. La solicitud para ser miembro de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO" podrá hacerse de manera verbal o por escrita ante la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, de esta asociación religiosa.- ARTO. 7.-. Todo el que solicitare ser miembro de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO" requerirá ser de muy notorio y reconocidos Méritos Cristianos; demostrar Voluntad y Amor por servir a los demás, sin esperar dádiva o recompensa alguna, de reconocida honradez y solvencia moral; observar los presentes Estatutos, Reglamento Interno; Respetar las autoridades de ésta Asociación Religiosas, así como sus decisiones y disposiciones y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicables a este tipo de asociaciones.-. ARTO. 8.-. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS; entre otros, los siguientes: a) Cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones que determine la Asamblea General de Miembros de la Junta Directiva Nacional celosos de guardar el orden, la disciplina general emanados de sus propios principios; b) Contribuir al sostenimiento económico de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTOS, como Ofrendas, diezmos primicia, cuotas y demás formas de contribución, c) Guardar los principios, doctrinas, dogma, fe y demás valores cristianos de esta asociación religiosas, siendo celoso de su orden y disciplina; d) Preservar el buen nombre y prestigio de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, manteniendo una moral y conducta cristiana intachable, a imagen

y semejanza de lo requerido en el arto. 7 de estos Estatutos; e) Promover y mantener el amor, unidad y fraternidad entre los miembros de ésta asociación religiosa, y las buenas relaciones fraternales con otras iglesias, y denominaciones evangélicas cristianas e instituciones de igual o similar naturaleza; f) Cumplir y asistir con prontitud y esmero a los cultos, actos y actividades compromisos y deberes para con ésta Asociación Religiosa; g) Enviar sus representantes, delegados, con sus documentos y credenciales, debidamente firmadas y autorizadas por la iglesia o entidad miembro, a las sesiones y actividades de la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO; h) Aceptar y cumplir con las responsabilidades de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, tanto las obligaciones inherentes a su cargo, como las contempladas en estos Estatutos y las que emanen y generen de sus autoridades u órganos de Gobierno; i) Evitar las polémicas y conversaciones, acciones y actitudes de cualquier otro carácter, que no sean sino los de la propia índole y naturaleza de esta asociación religiosa, que pudieran producir altercados, divisiones o agravios a la paz, unidad, legalidad y estabilidad de ésta asociación religiosa; j) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, sesiones a que fueren citados por la Junta Directiva Nacional, su Presidente y demás órganos de Gobierno; k) Subsana y reparar prontamente el daño moral, espiritual, material que su actuar y proceder ocasionare a otro hermano o semejante suyo; l) Procurar el engrandecimiento de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, presentando a más y nuevos miembros; m) Cumplir con todas las disposiciones de estos Estatutos, Reglamento Interno y demás cuerpo de leyes atinentes y aplicables a este tipo de personas jurídicas: ARTO. 9.-. Todos los miembros de la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, tienen entre otros los siguientes derechos: a) Representar a la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva Nacional; b) Elegir y ser elegido, ante la Junta Directiva Nacional, a cargos en Comité, Comisiones, Sociedades, y coordinaciones con que cuente la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, en cumplimiento a las disposiciones estatutarias, sin acepción o discriminación alguna, en todo el quehacer de esta Asociación religiosa; c) Tener derechos a voz y un voto en las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva Nacional y otros órganos de poder; d) Utilizar el local, enseres, de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, Y SOLICITAR EL AUXILIO MORAL, ESPIRITUAL, legal, material cuando necesitare o fuere agraviado por propio o extraños; e) Participar y exponer con sentido y fraternidad cristiana, en caso las hubiere, las deficiencias humanas en el funcionamiento general de la Asociación religiosa y aportar razones o medidas para la superación de las mismas. f) Hacerse acreedor de la documentación y credenciales que lo identifiquen como miembro de esta Asociación Religiosa; h) Participar en la elección de los miembros directivos de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO; i) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO; j) Presentar a las autoridades de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, todo plan, proyectos, programas tanto de orden moral, espiritual, material, que tienda al mejoramiento y engrandecimiento de esta asociación religiosa y a hermanos y/o grupos de

semejantes nuestros que lo necesitaren; k) Desempeñar y ejercer cargos de dirección y liderazgo y de administración cuando lo fuere señalado o cometido, esté acreditado debidamente, ARTO. 10.-. La calidad de Miembro se pierde por: a) Por incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, Reglamento Interno, que lesionen, vulnere los principios, objetivos, dogma, fe e intereses y negocios de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, b) Por pretender, modificar, cambiar alterar, e interpretar distintamente y de otra manera contravenir la verdadera Doctrinas que rigen a la Fé y Moral Cristiana; c) Por proveer datos e informaciones falsas, descuido y daño intencional en los bienes y patrimonio de esta asociación religiosa, d) Por provocar escándalo, apropiaciones indebidas, desórdenes, riña entre la Membresía de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, o con miembros de otras entidades civiles o religiosas con quienes esta asociación tenga cualquier vínculo o relación, o con la comunidad hacia quienes van dirigidos y beneficiados estos objetivos, fines y propósitos, e) Por especular de cualquier forma o manera con los bienes y servicios que ofreciere u ofertare y a quienes va dirigido, entre otros, f) Por disolución de esta asociación religiosa, g) Por renuncia a la Membresía, h) Por fallecimiento, i) Por expulsión, j) Por lo contemplado en nuestra legislación vigente y en especial la que rigen a este tipo de asociaciones religiosas y que le fueren aplicables. ARTO. 11. Todo será conocido y resuelto por la Asamblea General en cualesquiera de sus sesiones y/o Junta Directiva Nacional. TITULO IV.-. ORGANOS DE GOBIERNO Y REGIMEN DE ADMINISTRACION. ARTO 12.-. El Gobierno, la dirección, Administración y Control de la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-. CAPITULO I.-. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-. ARTO. 13.-. ASAMBLEA GENERAL.-. Legalmente convocada y reunida, es el órgano de máxima expresión Legislativa y de poder de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO y sus acuerdos, disposiciones, y resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones, que tienen un carácter imperativo, se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables a este tipo de Asociación religiosa para surtir los efectos de ley. En su receso, hará sus veces la Junta Directiva Nacional. ARTO. 14.-. LA ASAMBLEA GENERAL está conformada por todos los miembros activos contemplados en el Arto 5 de los presentes Estatutos.-. CLAUSULA CUARTA: DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE MIEMBROS QUE PARA TALEFECTO SELLEVARA.-. ARTO. 15. LA ASAMBLEA GENERAL podrá sesionar en dos casos, según sea el Objeto y el tiempo por lo cual se promueve: a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y en su defecto por el Vice-Presidente, y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva Nacional.- ARTO. 16.-. LAS SESIONES de la Asamblea General serán convocadas en su orden Por: a) EL PRESIDENTE, a través del SECRETARIO; b) Por el 50% de los miembros que conforman la Asamblea General; c) Por los Organismos, coordinaciones, Comités, Comisiones, tipos de Sociedades y demás organismos filiales auxiliares y coadyuvantes que conformare la Junta Directiva Nacional. Todo a través del

Secretario de la Junta Directiva Nacional y en su defecto por el que designare la Junta Directiva Nacional, conforme a los Estatutos, reglamento Interno y demás legislación vigente y aplicables que les rige. ARTO. 17: LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se celebrará una vez al año, en día, hora y fecha, objeto y lugar precisos, establecidos por la misma Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO.-. ARTO. 18.-. Las sesiones de la Asamblea General extraordinaria se celebrarán las veces de siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria y sea necesaria su REALIZACIÓN Y LA CIRCUNSTANCIA LO REQUIERA.-. Su convocatoria se hará conforme a lo establecido en el Arto. 16 parte infine.-. ARTO. 19.-. Las Asambleas Generales Ordinarias, funcionará con el quórum de la simple mayoría o sea la mitad más uno de los miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos.- Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente se constituirá llevándola a efecto con los miembros que asistan.- En caso fortuito o fuerza mayor, notoriamente visible y comprobada, se hará una segunda convocatoria utilizando el mismo procedimiento a la primera convocatoria.-. ARTO. 20.- Para las Asambleas Generales Extraordinarias, se constituirá el quórum con dos tercios de miembros activos y en pleno goce de sus derechos en caso de primera convocatoria, y con el sesenta por ciento para los casos de segunda convocatoria.-. ARTO. 21.- En ambos casos, ordinaria o extraordinariamente el Secretario citará con señalamiento de día, hora, fecha, lugar y Agenda a tratarse en dicha sesión y con diez días de anticipación.-. ARTO. 22.-. Cualquier Sesión de la Asamblea General será válida aún sin previa citación, si la totalidad de los miembros activo y en pleno goce de sus derechos están presentes y representados.-. Cualquier miembro podrá hacerse representar por no más de dos veces por cualquier otro miembro activo, en caso de no poder concurrir personalmente a la Asamblea General haciéndose para ello una simple carta-Poder al Secretario, el cual hará la anotación del caso.-. El representante podrá tener voz de su representado pero no voto.-. Esta representación se hará cuando concurra la causal justificada de caso fortuito o fuerza mayor.-. El voto del representado se sumará al de la mayoría.-. ARTO. 23.-. Toda resolución se tomará por mayoría de votos, el que será público, salvo que la Asamblea General aprueba o disponga otro método.-. ARTO. 24.-. Las Resoluciones tomadas por la Asamblea General son de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los miembros aunque no hubiere asistido o votaren en contra. ARTO. 25.-. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Además de los asuntos indicados en la Agenda, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Fijar la Política y lineamientos para la actuación de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO; tomando las medidas necesarias para la mejor consecución de sus fines, propósitos y objetivos; b) Es el órgano Legislativo, normativo y resolutorio, delegándolo en la Junta Directiva Nacional, durante su receso; c) Discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como de sus decisiones y resoluciones cuando notoriamente fueren contrario o desventajosa, perjudicial a esta Asociación religiosa; d) Nombrar y remover total o parcialmente a los

miembros de la Junta Directiva Nacional con causal justificada; e) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente las señalaren los Estatutos, reglamento Interno de esta asociación religiosa y las leyes vigentes atinentes de país; f) Resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los miembros de la Junta Directiva Nacional y los literales b y c del Arto. 16; g) Aprobar o no la modificación total o parcial de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva Nacional; h) Conocer y resolver de la Fusión de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, con otra de similar o iguales fines, propósitos u objetivos; i) Conocer y resolver de la Disolución de esta asociación religiosa; j) Decidir del destino último del Patrimonio de esta asociación religiosa por cualquiera sean las causales o disolución; k) Conocer y resolver de los casos de pérdida de la membresía, al igual que la Junta Directiva Nacional, parte in fine del Arto. 11; l) Conocer de las actividades e informes y se metan a su conocimiento; m) Aprobar o improbar el presupuesto general anual de la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, y los proyectos, planes, programas de trabajo de cualquier otra índole que le presenten y que atañen a esta Asociación Religiosa, de igual manera las cuestiones de Fe; n) Otorgar y revocar poderes con las más amplias facultades, sean especial, General de Administración, General Judicial, Especial para acusar criminalmente; o) Conocer y resolver de los asuntos de su competencia, aún de los no previstos o contemplados en estos mismos Estatutos, y los demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en razón de la índole de su máxima autoridad. CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-. ARTO. 26.-. La Junta Directiva nacional, es la que ejercerá la función orgánica y operativa. Es el máximo Organismo de Gobierno de Dirección y Administración en receso de la Asamblea General y está integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES, quienes durarán en sus cargos cinco años pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por períodos sucesivos.-. ARTO. 27.-. Para optar a cargos de la Junta Directiva Nacional son necesarios los mínimos requisitos: a) Ser miembro activo y con sus derechos vigentes de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, b) Ser de buen testimonio cristiano y demostrar Amor a la Obra del Señor, e interés de los fines y objetivos de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, c) Ser consagrado y limpio en su vida, de reconocida honorabilidad y reputación inobjetable, d) Tener la capacidad y experiencia y necesario conocimiento para el desempeño del cargo y funciones así como la formación y experiencia, procurando que los cargos sean desempeñados con la mayor idoneidad.-. ARTO. 28.-. La Junta Directiva Nacional tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales, b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones tomadas por la Asamblea General y tomará las decisiones que sean necesarias y congruentes a la naturaleza de esta Asociación religiosa para la mejor marcha, c) La dirección y administración de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, en concordancia a los lineamientos establecidos por la Asamblea General, d) Velar porque las actividades de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO se desarrollen conforme a los Objetivos, planeados en estos Estatutos, e) Acordar la convocatoria de la Asamblea General, f) Nombrar, crear sustituir, los organismos, coordinaciones, comités, comisiones, tipos de sociedades y

demás organismos filiales, coadyuvantes para el mejor desarrollo de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, sus fines y objetivos, g) Elaboración del Reglamento Interno, h) Recibir y resolver acerca de las solicitudes de ingreso a miembros de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, i) Delegar la administración diaria de esta asociación religiosa en algún Comité Ejecutivo con un Secretario Ejecutivo a la cabeza, para ello a contratar; o en algún miembro de la Junta Directiva Nacional que podrá ser nombrado de acuerdo a lo normado en estos Estatutos, Reglamentos Interno que le sirva de apoyo en la ejecución de las actividades y tareas y le encomienden la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, j) Autorizar los salarios y honorarios de empleados administrativos, tanto profesionales como técnicos a contratar según sean las necesidades a suplir, sean estos de servicios o asesorías, k) Otorgar poderes según sea el caso y delegarlos en la persona de cualesquiera o de otros miembros de la Junta Directiva Nacional, l) Presentar ante la Asamblea General, informes de sus actividades, programas, proyectos, planes durante el tiempo y forma hábil señalado, o en cualquier momento en que fueren requeridos, así como de la situación financiera, progreso y desarrollo espiritual, grado de cumplimiento de los objetivos, y fines de esta asociación religiosa, m) Realizar operaciones de crédito, para edificación, reparación, ampliación o para cualquier acto, negocios que vaya en beneficio y en pro de esta asociación religiosa, sea ya en instituciones bancarias, crediticias, estatales, particulares, nacionales o extranjeras, n) Asumir la defensa de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO en juicio, de cualquier naturaleza o jurisdicción por sí ó por medio de apoderado, o) Control sobre el Capital o Patrimonio, de las entradas y salidas de fondos, disponiendo que se lleven rubricados los Libros que prescribe la Ley atinentes a este tipo de entidades y legislación vigente nacional, p) Tendrá la representación legal de esta entidad, a través del Presidente, con las facultades que para estos actos la Ley le otorga, q) Elaborar periódicamente informes con destino a los miembros y otros órganos de gestión y administración sobre la marcha de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, r) Establecer y dirigir las relaciones de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, con otras instituciones u organismos afines, s) Promover la mutua ayuda y solidaridad entre sus miembros y la fraternidad con otras denominaciones evangélicas, t) Autorizar al Presidente para que pueda comprar, vender, hipotecar, y de cualquier manera enajenar o gravar los bienes de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO en receso de la Asamblea General. Para esta autorización es necesaria la aprobación unánime de la Junta Directiva, v) Crear, constituir, nombrar, designar los líderes, responsables funcionarios de los comités, Comisiones, Sociedades, todo tipo de Coordinaciones y demás organismos auxiliares, coadyuvantes que sean necesarios para la realización de trabajos específicos y lograr la consecución de los fines y objetivos de la IGLESIA "MILAGROS DE JESUCRISTO".-. ARTO. 29.-. La Junta Directiva Nacional podrá tratar y resolver cualquier otro asunto de administración diaria y de existir alguna duda sobre a quien corresponda o competa un asunto que concierna o se relacione con la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, deberá someterse al conocimiento de la Asamblea General.-. ARTO. 30.-. Los miembros de la Junta Directiva

Nacional podrán hacerse representar y votar en las sesiones, por medio de otro miembro debidamente acreditado por Carta-Poder, pero cada representante solo podrá tener la representación de otro miembro de la misma sesión y podrá votar por su representado.-. ARTO. 31.-. La Junta Directiva Nacional, sesionará, ordinariamente determinándola en un calendario, en cuyo caso una vez fijada las fechas, el lugar y la hora, no requerirá más convocatoria al efecto, y si se hiciere será a manera de recordatorio y extraordinariamente, cuantas veces sea convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, al menos tres de sus miembros. La convocatoria se hará a través del Secretario con no menos de tres días de anticipación.-. ARTO. 32.-. QUORUM Y DECISIONES de la Junta Directiva Nacional serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.-. El Presidente o quien haga sus veces, decidirá con un voto extra en caso de empate.-. CAPITULO III.-. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-. ARTO.33.-. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Tiene la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de un Apoderado Generalísimo, b) Podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará de la Junta Directiva NACIONAL EN PLENO PARA VENDER, GRAVAR O ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULOS bienes inmuebles, y para contraer obligaciones que no sean de simple administración, c) Presidirá y dirigirá las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos relativos a los Fondos y Finanzas y de todos los bienes que hayan sido adquiridos a cualquier título, e) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia, Actas, Certificaciones y demás documentos de la Junta Directiva Nacional de esta asociación religiosa, f) Encabezar todos los Comités, Comisiones, Coordinaciones y Organismos que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en las personas que designe, g) Elevar a la Asamblea General los informes pertinentes de su gestión y Administración, h) Interesarse por la buena marcha de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO y su ulterior desarrollo, i) Autorizar con el Visto Bueno, todos los documentos que expira la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, j) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos Estatutos y de las resoluciones emanadas de sus órganos, k) Establecer y mantener relaciones entre esta entidad y otras de igual o naturaleza afines, l) Firmará las credenciales de los miembros de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, m) Velar por el buen funcionamiento de esta asociación religiosa y mantenerse en contacto con sus miembros y resto de personal para indicarles el mejor camino o decisión a seguir para la consecución de los altos Fines de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, n) Adoptar todas las resoluciones necesarias para la buena ejecución de las disposiciones del Evangelio y de estos Estatutos, que por su carácter de urgencia, no pueden ser adoptados por la Junta Directiva Nacional en pleno, esas resoluciones deberán ser comunicadas en tiempo a la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, o) Citar a Sesión a los Miembros de la Junta Directiva y firmar la convocatoria de la Asamblea General, p) Mediar entre las Iglesias Hermanas y la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, q) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentación Interna y Legislación en general, r) Presidir las sesiones, antes reuniones

de trabajo, actos oficiales de iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, s) Dirimirá con su voto los casos de empates.- En fin todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia.-. ARTO. 34.-. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE, entre otras: a) En funciones, tendrá las mismas calidades que el Presidente, b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones, c) Sustituir al Presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de éste ciñéndose a las atribuciones del mismo, d) Ejercer las atribuciones que le confiera el Presidente.-. ARTO. 35.-. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO, entre otras están: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de las Asambleas Generales y Sesiones de trabajo de la Junta Directiva autorizadas, y firmará las convocatorias para las Asambleas Generales y Sesiones de trabajo, b) Llevar el Libro de Registro de miembros en el que deberá anotar nombres, apellidos y generales de ley de cada miembro, fecha de ingreso y otros datos de los pormenores de identificación y seguimiento de los miembros, c) Emitir las Certificaciones y Constancias registradas a su cargo, d) Ser el custodio de los sellos, Libros de Actas y Acuerdos, Registro de miembros y otros documentos que les sean confiados, d) Preparar los informes que deberá elaborar junto con el Presidente, f) Recibir las solicitudes de miembro a esta Asociación religiosa, g) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, h) Llevar el archivo de todos los documentos de la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, i) Recibir y constatar la correspondencia, j) Rendir informes al Presidente de la Junta Directiva Nacional, cuando así le fuere solicitado, k) Todas las demás propias de la índole de su cargo.-. ARTO. 36.-. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Llevar los libros contables, que según la Ley se requiera, así como los registros y controles contables necesarios, b) Rendir cuenta a la Junta Directiva cuando sea requerido, y presentar cada vez que se reúna la Asamblea General, el Balance, de las cuentas de tesorería, c) Los gastos que acuerde la Junta Directiva Nacional, deberán llevar el visto bueno del Presidente de la misma, d) Ser el receptor y responsable de todos los fondos que provengan a favor de la IGLESIA DE JESUCRISTO y depositar los fondos bancarios en la Institución bancaria que la Junta Directiva Nacional designe, e) El retiro de fondos será realizado por medio de documento firmado por el Presidente y el Tesorero, f) Es el responsable de los fondos, títulos, y patrimonio de esta Asociación religiosa, g) Cumplir, en general, con todo lo que la ley a los presentes Estatutos establecen en relación a esta materia y con las índoles de sus atribuciones. ARTO. 37.-. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Los vocales sustituirán en el orden de su elección a los miembros titulares de la Junta Directiva Nacional, en las funciones de sus cargos por ausencia, sean estas ocasionales, temporales o por tiempo indefinido exceptuarse el cargo del Presidente que lo ejercerá el Vice – Presidente y en su defecto el que la Junta Directiva Nacional designare en los casos pro tempore. En caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la Asamblea General. El cargo vacante del vocal, será llenado por otro miembro de la Iglesia MILAGROS DE

JESUCRISTO y presente en la Asamblea General.-. CAPITULO IV.-. ARTO. 38.-. DE LOS COMITES, COMISIONES, TIPOS DE SOCIEDADES, COORDINACIONES Y OTROS ORGANISMOS. La Junta Directiva Nacional, para coadyuvarse en sus labores los podrá nombrar Comités, Comisiones, Tipos de Sociedades, coordinaciones y otros órganos, los que tendrán un carácter de auxiliar de la misma, con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de ésta Asociación Religiosa. El carácter permanente, número de integrantes, sus funciones y demás regulaciones necesarias se fijarán en el Reglamento Interno y normas complementaria que para tal efecto elaborará la Junta Directiva.-. CAPITULO V.-. DEL PATRIMONIO: ARTO. 39. El Patrimonio de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, está constituido por lo contemplado en la CLAUSULA SEPTIMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.-. CAPITULO VI.-. DE LAS RELACIONES CON LA MISION MUNDIAL MISONERA PENTECOSTAL DE CRISTO “MILAGROS DE JESUCRISTO” EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-. ARTO. 40.-. La Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO es una Asociación Religiosa de Fieles Cristianos Evangélica, exclusivamente nacional y no dependerá ni en su régimen de Gobierno ni jerárquicamente de ninguna Misión Extranjera, sino que sólo dependerá del que el solo los fieles o miembros elijan en la forma que mejor convenga e interesen.- Sin embargo y no obstante lo anterior esta Iglesia podrá conservar relaciones y vínculos espirituales y fraternales entre ella y la iglesia Misionera MISION MUNDIAL MISIONERA PENTECOSTAL DE CRISTO “MILAGROS DE JESUCRISTO”, cuya sede está en Hyanttsville Mariland del Condado Prince Georges de los Estados Unidos de América y demás países del mundo que crean y practiquen las enseñanzas y legados de nuestro Señor Jesucristo.-. ARTO. 41.- Las relaciones fraternales y vínculos espirituales que unen a esta Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO con la de los Estados Unidos de América será a través del Misionero o Misioneros enviado a Nicaragua quien presentará sus credenciales a la Junta Directiva Nacional de la iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO para su aceptación y debiendo ser ratificada por la Asamblea General.-. ARTO. 42.-. El Misionero podrá ser o no Nacional y tendrá voz y voto en la Asamblea General en calidad de su posición.-. TITULO VI.-. DE LA REFORMA, FUSION Y DISOLUCION.-. ARTO. 43.-. Los miembros de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO están conformes a regirse por estos Estatutos los cuales por las características de ésta Asociación religiosa prevé la posibilidad de ser reformada o modificada en cualquier tiempo, mediante sesión para la que haya sido convocada con los dos tercios de sus miembros presentes y con los dos tercios de su voto a su favor tomadas en la Asamblea General Extraordinaria.- La Junta Directiva Nacional propondrá las modificaciones.-. ARTO. 44.-. LA DISOLUCION de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO, podrá declararse con un quórum formado por las dos terceras parte de sus miembros en Asambleas General Extraordinaria y con los dos tercios de votos a su favor y se hará en los casos de: a) Por acuerdo de los miembros de la Asamblea General de la Iglesia MILAGROS

DE JESUCRISTO, b) Por lo contemplado en la Ley que rige a este tipo de Asociaciones Religiosas, c) Por fusión.-. ARTO. 45.-. En caso de operarse la Disolución de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO la Junta Directiva Nacional se constituirá en Liquidadora y el activo si hubiere excedentes será donado a aquella Asociación con identidad que teniendo los mismos fines y/o similares a éstos sea designado por la Asamblea General.-.ARTO. 46.-. Según convenga a los intereses por la que fue constituida se pueda dar lugar a la Fusión de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO en los casos de: Por acuerdo de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de sus miembros y con los dos tercios de votos a su favor.-. En este caso de Fusión se formará una comisión conjunta con miembros y la organización o Asociación con la cual se fusionará para dar origen a una nueva estructura.- Lo demás será regulado en el respectivo reglamento Interno que para tal efecto hará la Junta Directiva Nacional.-.TITULO VII.-. DISPOSICIONES FINALES.-. ARTO. 47.-. La interpretación de los presentes Estatutos así como las situaciones o casos no previstos por los mismos serán resueltos por la Junta Directiva Nacional de la Iglesia MILAGROS DE JESUCRISTO ajustados a los fines o propósitos Estatutos Reglamento Interno de esta Asociación Religiosa y ajustado a las Leyes Vigentes Nacionales.-. ARTO. 48.-. Se faculta a la Junta Directiva Nacional para elaborar el Reglamento Interno correspondiente a éstos Estatutos, el cual será implementado, en base a: a) Las resoluciones que por acuerdo se tomen en la Asamblea General, b) Las experiencias prácticas y objetivas aplicadas como normas de mejoramiento.-. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se han hecho.-. Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura, a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo.-. Doy fe de todo lo relacionado.-. f) Filiberto E. Romero.- f) Ariel D. Bendaña M.- f) Daysi M. Shur L.- f) Antonio M. Fonseca P.- f) Omar I. Moreno A.- f)Manuel A. Salcedo.- f) Marvín Jiménez. Martínez.- Notario Público.- Pasó ante mí del frente del folio número diez al frente del folio número dieciocho de mi Protocolo Número OCHO, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor FILIBERTO EFRAIN ROMERO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DENOMINADA MISION MUNDIAL, IGLESIA MISIONERA, PENTECOSTAL "MILAGROS DE JESUCRISTO", libro este Segundo Testimonio compuesto de once hojas útiles, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil dos.- MARVIN JIMENEZ MARTINEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y seis (2456), del folio tres mil ochocientos setenta y cuatro, al folio tres mil ochocientos ochenta y ocho, Tomo III, del Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Deberán publicar toda la escritura de constitución, número once (11), en donde se encuentran inciertos sus estatutos, protocolizados por el notario Lic. Marvin Jiménez Martínez, de fecha quince de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03845 – M. 491520 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada Especial de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“PAPALINA”

Clase: 30

Presentada: veintiocho de Febrero del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03846 – M. 491526 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAVITOS

Clase: 29

Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03847 – M. 491521 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTAVITOS, CON PIQUETE

Clase: 29

Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 03848 – M. 491525 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCOLISO

Clase: 29

Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03849 – M. 491524 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAVITOS

Clase: 30

Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03850 – M. 491523 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia Taboada, Apoderada de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“COCOLISO”

Clase: 30

Presentada: veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 03578 – M. 0564538 – Valor C\$ 255.00

Dra. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED. de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSTEN

Clase: 5

Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003233. Managua, 26 de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 03930 – M. 0551371 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: DISEÑO, que consiste en lo que semeja una letra “x” que representa a un ser humano (niño), Clases 5, 10 y 44 Internacional, a favor de: **ARES TRADING, S.A.**, de Suiza, bajo el No. 56990, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 67, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03931 – M. 0564651 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL PERFECTO, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57205, Tomo: 197 de

Inscripciones del año 2003, Folio: 29, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo del 2003.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03932 – M. 507504 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELL, Clase: 9 Internacional, a favor de: DELL COMPUTER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 57353, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 167, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03933 – M. 165906 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de VICTUS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTEREX PROTEINEX

Para proteger:
Clase: 5

PARA AMPARAR Y PROTEGER PRODUCTOS:
PRODUCTOS NUTRICIONALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000882, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03934 – M. 165902 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de VICTUS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

ENTEREX DIABETIC

Para proteger:
Clase: 5

PARA AMPARAR Y PROTEGER: PRODUCTOS
NUTRICIONALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000885, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03935 – M. 165901 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de VICTUS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

ENTEREX GLUTAPAK

Para proteger:
Clase: 5

PARA AMPARAR Y PROTEGER: PRODUCTOS
NUTRICIONALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000884, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03936 – M. 165903 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de VICTUS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTEREX INMUNEX PLUS

Para proteger:
Clase: 5

PARA AMPARAR Y PROTEGER: PRODUCTOS
NUTRICIONALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000883, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03937 – M. 165904 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de VICTUS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica, y Comercio:

ENTEREX RENAL

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y PROTEGER: PRODUCTOS NUTRICIONALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000883, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03938 – M. 507506 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VICTORINOX AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 14

INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO Y CRONOMETRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001043, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, tres de Abril del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03939 – M. 507505 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

BBVA ADELANTE

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE GRABACIÓN, MONTAJE Y PRODUCCIÓN DE DISCOS ACUSTICOS, CINTAS DE VIDEO Y OTROS SOPORTES MAGNETICOS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001071, tres de Abril del año dos mil tres. Managua, cuatro de Abril del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03940 – M. 0551369 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de AMANCO HOLDING INC., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUBOSISTEMAS

Para proteger:

Clase: 17

CONECTORES NO METALICOS PARA CONEXIONES DE AIRE, GAS, AGUJA Y AJUSTE PARA ESTOS, DE USO INDUSTRIAL, DOMESTICOS, INSTITUCIONES PUBLICAS Y DE PROYECTOS COMERCIALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000888, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03975 – M. 811009 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: IPESA, a favor de: IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57320, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 45.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo del 2003.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03976 – M. 0562788 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS FINLAY, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENODEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003398, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. Managua, veinticuatro de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 03942 – M. 472851 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **BIAGRO WESTERN**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: FERTILIZANTE, Principio Activo: FOSFORO, Nombre Comercial: **NUTRIPHITE P SOIL (0-40-0)**, origen: Estados Unidos. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 30 de Septiembre del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros Agroquímicos Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- **Dr. Rigoberto Quintanilla**, Director DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 03943 – M. 472852 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **BIAGRO WESTERN**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: FERTILIZANTE, Principio Activo: NITROGENO + FOSFORO + POTASIO, Nombre Comercial: **NUTRIPHITE P FOLIAR (4-30-8)**, origen: Estados Unidos. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos

necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 30 de Septiembre del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros Agroquímicos Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- **Dr. Rigoberto Quintanilla**, Director DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03904 - M. 957380 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1474, Página 738, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SALVADOR EDIEL VANEGAS JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la orientación de **Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03843 - M. 957351 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1061, Página 531, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**” – **POR CUANTO:**

HEBERT JOSE OCON ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la **orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03844 - M. 957350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 399, Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” – PORTANTO.**

ERUBEL ALEXIS URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 03908 - M. 956614 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0754, Partida No. 7556, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ROMELIO CERDA MERCADO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03909 - M. 507591 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0651, Partida No. 7349, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA CORNEJO ORTIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3910 - M. 167399 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0733, Partida No. 7513, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BENITA ANTONIA GARCIA SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoategui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de marzo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3911 - M. 485707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 155, Tomo IV Partida No. 466 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA OLIVAS OLIVAS, natural de Sn Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de junio de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03912 - M. 485705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 175, Tomo IV Acta 524 del Libro de Registro de Títulos de graduados que

este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELLY RAQUEL OLIVAS UBEDA, natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cinco de julio de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03913 - M. 485706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 159, Tomo IV Acta 476 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ, natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, cinco de julio de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03914 - M. 957361 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en

el Folio 238, Tomo IV Partida 714 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYOURIE GEORGINA PAYAN BEJARANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, seis de febrero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03915 - M. 485680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 236, Tomo IV Partida 707 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HENRY OMAR JARQUIN GUZMAN, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03916 - M. 485675 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 236, Tomo IV Partida 709 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIELOS DEL ROSARIO SOBALVARRO ROJAS, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN., MSN.

Es conforme. Managua, seis de febrero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03917 - M. 485677 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 287, Tomo IV Partida 861 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO MARTINEZ PAZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 03918 - M. 956611 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO OBREGON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03919 - M. 956625 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELSA MARLENE VASQUEZ FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03920 - M. 956617 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NELLY ISABEL OCHOA CASTAÑEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03921 - M. 0527623 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAYELA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03922 - M. 0527698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAVEL JOSE VANEGAS RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03923 - M. 0567332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 766, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLORIA DEL SOCORRO GUTIERREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03924 - M. 771207 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 502, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA LANUZA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03925 - M. 957385 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 502, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JACQUELINE DE FATIMA MARTINEZ ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03926 - M. 485679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDUARDO BENITO RODRIGUEZ GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03927 - M. 957364 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YANIXA SAVINA SANCHEZ ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03928 - M. 485772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «**Este Título es un duplicado del extendido al interesado (a) el 25 de octubre de 1982. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE TORRES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo de 2003.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 03947 - M. 0563731 - Valor C\$ 170.00

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.**

**CONVOCATORIA A LICITACION POR
REGISTRO - 01-2003
PROYECTO PARA: REEMPLAZO DE TECHO E
IMPERMEABILIZACIÓN EN CHENTEX - 30-31**

1. La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-07-04-03 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto: Reemplazo de cubierta de techo y canales e impermeabilización de techo en la empresa Chentex Edif. - 30-31

2. Esta Obra es financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

3. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en Zona Franca Industrial "Las Mercedes", y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a veintidós días calendarios contados a partir del quinto día del adelanto.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener sin costo, el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas ubicadas en el Km 12 ½ de Carretera Norte, los días 23, 24 y 25 de Abril 2003 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. La visita al sitio de las obras objeto de esta Licitación, es de carácter obligatorio, se realizará el Lunes 28 de Abril de 2003, a las 10:00 de la mañana en punto. El punto de reunión será en las Oficinas Administrativas de Corporación de Zonas Francas en el Km 12 ½ Carretera Norte. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, ubicadas en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" Km 12 ½ Carretera Norte, a más tardar a las 10:00 a.m. del Miércoles catorce (14) del mes de Mayo del año 2,003.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2 %) del precio total de la oferta.

11. El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

12. Las ofertas serán abiertas a las (10:00 a.m.) diez de la mañana en punto del Miércoles (14) de Mayo del año 2,003, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, ubicado en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" Km 12 ½ Carretera Norte.

Managua, 11 de Abril de 2003. Lic. José Omar Cruz González
COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **LEONARDO RAMON RODRIGUEZ TERCERO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de: **MARLON JAVIER PICHARDO HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **OMAR ALTAMIRANO**, para que dentro del termino de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **MARTINA DEL SOCORRO TAPIA CASTILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **ISRAEL LOPEZ SABALA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **MARGARITO RAFAEL ANGULO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.